

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia: 2

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-04-1990

Título: POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DE 1990.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 21526

Publicada el: 30-04-1990

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 81

Tamaño en Mb: 17.352

Rollo: 9

Posición: 860



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 30 DE ABRIL DE 1990

Nº 21,526

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 2
(De 26 de abril de 1990)
"POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL
ESTADO PARA LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DE 1990.

AVISOS Y EDICTOS

LEY No. 2
(De 26 de abril de 1990)

Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal de 1990.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

TITULO I

DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS TOTALES

ARTICULO 1: Apruébase el Presupuesto del Gobierno Central para la vigencia fiscal 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos expresados en Balboas:

INGRESOS TOTALES	1,165,779,500
Gastos de Funcionamiento	1,102,877,700
Gastos de Inversión	56,901,800
GASTOS TOTALES	1,165,779,500

CAPITULO II



GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Paamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/.2.75****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 2: Apruébase el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Central para la vigencia de 1990, por un monto de B/.1,108,877,700 en lo relativo al Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central, de acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1990
	TOTAL DE INGRESOS PARA FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1,108,877,700
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	1,071,216,668
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	472,936,000
CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1990
1.1.1.0.00	IMPUESTOS DIRECTOS	217,348,000
1.1.1.1.00	Sobre la Renta	177,400,000
1.1.1.2.00	Sobre la Propiedad y el Patrimonio	39,948,000
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	255,590,000
1.1.2.1.00	Transferencias de Bienes Muebles (ITBM)	47,650,000
1.1.2.2.00	Importación	65,500,000
1.1.2.3.00	Exportación y Reexportación	12,750,000
1.1.2.4.00	Producción, Venta y Consumo Selectivo	107,300,000
1.1.2.5.00	Sobre Act. Comerciales y de Servicios	800,000
1.1.2.7.00	Sobre Actos Jurídicos	19,080,000
1.1.2.8.00	Otros Impuestos Indirectos	2,510,000
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	322,950,000

1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	30,410,000
1.2.1.1.00	Arrendamientos	14,500,000
1.2.1.2.00	Exploración y Explotación	50,000
1.2.1.3.00	Ingreso por Venta de Bienes	20,000
1.2.1.4.00	Ingreso por Venta de Servicios	15,840,000
1.2.2.0.00	PARTICIPACION EN UTILIDADES DE EMPRESAS ESTATALES	131,068,000
1.2.2.1.00	ACTIVIDADES DE SUERTE Y AZAR	37,626,000
1.2.2.1.08	Bingos Nacionales	192,000
1.2.2.1.12	Casinos Nacionales	4,010,000
1.2.2.1.62	Hipódromo Presidente Remón	418,000
1.2.2.1.82	Lotería Nal. de Beneficencia	33,006,000
1.2.2.3.00	EMPRESAS PUBLICAS	83,331,000
1.2.2.3.24	Corporación Azucarera La Victoria	7,665,000
1.2.2.3.46	Cemento Bayano	3,733,000
1.2.2.3.70	Instituto de Mercadeo Agropecuario	15,000,000
1.2.2.3.74	Instituto Nal. de Telecomunicaciones	51,147,000
1.2.2.3.96	Zona Libre de Colón	5,786,000
1.2.2.4.00	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y CORPORACIONES DE DESARROLLO	10,111,000
1.2.2.4.30	Banco Hipotecario Nacional	4,527,000
1.2.2.4.36	Corporación Desarrollo Integral del Bayano	896,000
1.2.2.4.75	Corporación Financiera Nacional	4,688,000
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,253,000
1.2.3.2.00	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS (Auditoría Cont.)	632,100
1.2.3.2.10	Caja de Seguro Social	400,000
1.2.3.2.20	IFARHU	37,850
		ASIGNADO 1990
1.2.3.2.25	IDIAP	7,700
1.2.3.2.30	INAC	7,960
1.2.3.2.35	INDE	34,770
1.2.3.2.45	IPAT	58,820
1.2.3.2.90	Universidad de Panamá	50,000
1.2.3.2.95	Universidad Tecnológica	35,000
1.2.3.3.00	EMPRESAS PUBLICAS (Auditoría Contraloría)	1,950,900
1.2.3.3.04	Autoridad Portuaria Nacional	67,000
1.2.3.3.12	Casinos Nacionales	885,200
1.2.3.3.16	Cítricos de Chiriquí	40,000
1.2.3.3.24	Corporación Azucarera La Victoria	60,000
1.2.3.3.34	Dirección Metropolitana de Aseo	40,000
1.2.3.3.38	Dirección de Aeronáutica Civil	50,000
1.2.3.3.46	Cemento Bayano	40,000
1.2.3.3.60	Ferrocarril de Panamá	18,700
1.2.3.3.62	Hipódromo Presidente Remón	30,000

1.2.3.3.66	Inst. de Acueductos y Alcant. Nales.	170,000
1.2.3.3.74	Instituto Nal. de Telecomunicaciones	100,000
1.2.3.3.78	Inst. de Recursos Hidráulicos y Elect.	300,000
1.2.3.3.82	Lotería Nacional de Beneficencia	120,000
1.2.3.3.96	Zona Libre de Colón	60,000
1.2.3.4.00	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS (Auditoría Cont.)	320,000
1.2.3.4.15	Banco de Desarrollo Agropecuario	60,000
1.2.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	50,000
1.2.3.4.45	Banco Nacional de Panamá	185,000
1.2.3.4.75	COFINA	25,000
1.2.3.6.00	MUNICIPIOS (Auditoría Contraloría)	352,000
1.2.3.6.16	Colón	55,000
1.2.3.6.20	Changuinola	12,000
1.2.3.6.30	David	34,000
1.2.3.6.75	La Chorrera	16,000
1.2.3.6.76	Panamá	200,000
1.2.3.6.78	San Miguelito	35,000
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	121,395,000
1.2.4.1.00	Derechos	64,405,000
1.2.4.2.00	Tasas	56,990,000
1.2.5.0.00	CONTRIBUCION POR MEJORAS	200,000
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	36,622,000
1.3.0.0.00	OTROS INGRESOS CORRIENTES	275,328,668
1.3.1.0.00	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	1,315,000

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1990
1.3.1.3.00	EMPRESAS PUBLICAS	1,315,000
1.3.1.3.78	Instituto de Recursos Hidrául. y Elect.	1,315,000
1.3.2.0.00	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	120,000
1.3.2.3.00	EMPRESAS PUBLICAS PAGARE XIII MES	120,000
1.3.5.0.00	INGRESOS RETENIDOS EN EL EXTERIOR	236,565,600
1.3.6.0.00	INGRESOS NO TRADICIONALES	37,328,068
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	16,931,932
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	14,970,932
2.1.1.1.01	Venta de Inmuebles - Terreno	6,570,932
2.1.3.0.00	Recuperación de Préstamos	4,500,000
2.1.3.3.00	Empresas Públicas	4,500,000

1.2.3.3.66	Inst. de Acueductos y Alcant. Nales.	170,000
1.2.3.3.74	Instituto Nal. de Telecomunicaciones	100,000
1.2.3.3.78	Inst. de Recursos Hidráulicos y Elect.	300,000
1.2.3.3.82	Lotería Nacional de Beneficencia	120,000
1.2.3.3.96	Zona Libre de Colón	60,000
1.2.3.4.00	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS (Auditoría Cont.)	320,000
1.2.3.4.15	Banco de Desarrollo Agropecuario	60,000
1.2.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	50,000
1.2.3.4.45	Banco Nacional de Panamá	185,000
1.2.3.4.75	COFINA	25,000
1.2.3.6.00	MUNICIPIOS (Auditoría Contraloría)	352,000
1.2.3.6.16	Colón	55,000
1.2.3.6.20	Changuinola	12,000
1.2.3.6.30	David	34,000
1.2.3.6.75	La Chorrera	16,000
1.2.3.6.76	Panamá	200,000
1.2.3.6.78	San Miguelito	35,000
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	121,395,000
1.2.4.1.00	Derechos	64,405,000
1.2.4.2.00	Tasas	56,990,000
1.2.5.0.00	CONTRIBUCION POR MEJORAS	200,000
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	36,622,000
1.3.0.0.00	OTROS INGRESOS CORRIENTES	275,328,668
1.3.1.0.00	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	1,315,000

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1990
1.3.1.3.00	EMPRESAS PUBLICAS	1,315,000
1.3.1.3.78	Instituto de Recursos Hidrául. y Elect.	1,315,000
1.3.2.0.00	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	120,000
1.3.2.3.00	EMPRESAS PUBLICAS PAGARE XIII MES	120,000
1.3.5.0.00	INGRESOS RETENIDOS EN EL EXTERIOR	236,565,600
1.3.6.0.00	INGRESOS NO TRADICIONALES	37,328,068
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	16,931,932
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	14,370,932
2.1.1.1.01	Venta de Inmuebles - Terreno	6,570,932
2.1.3.0.00	Recuperación de Préstamos	4,500,000
2.1.3.3.00	Empresas Públicas	4,500,000

2.1.3.3.78	Instituto de Recursos Hidrául. y Elect.	4,500,000
2.1.4.0.00	RECUPERACION DE COLOCACIONES	2,561,000
2.1.4.3.00	Empresas Públicas Pagaré XIII Mes	2,561,000
2.3.0.0.00	Otros Ingresos de Capital	3,300,000
2.3.2.0.01	USAID-Proyecto No. 525-0302 (Proyecto para la Recuperación Inmediata)	3,300,000
6.0.0.0.00	INGRESOS INCORPORADOS	20,729,100
6.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	20,729,100
6.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	4,334,700
6.2.1.1.00	Arrendamientos	468,000
6.2.1.3.00	Ingresos por Venta de Bienes	829,700
6.2.1.4.00	Ingresos por Venta de Servicios	2,837,000
6.2.1.5.00	Ingresos por Espectáculos Públicos	200,000
6.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	471,000
6.2.3.7.00	Sector Privado	355,000
6.2.3.8.00	Sector Externo	116,000

ASIGNADO
1990

CODIGO

DETALLE

6.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	13,840,900
6.2.4.1.00	Derechos	2,142,200
6.2.4.2.00	Tasas	11,698,700
6.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	2,082,500

ARTICULO 3: El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para cada una de las Instituciones del Gobierno Central y del Servicio de la Deuda, alcanza los montos máximos que a continuación se autorizan en Balboas:

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL FUNCIONAMIENTO
01	<u>ORGANO LEGISLATIVO</u>	29,439,700
01.01	Asamblea Legislativa	11,265,700
01.02	Contraloría General	18,174,000
02	<u>ORGANO EJECUTIVO</u>	649,888,382
03	Min. de la Presidencia	9,753,000
04	Min. de Gobierno y Justicia	115,922,000
05	Min. de Relaciones Exteriores	15,249,000

06	Min. de Hacienda y Tesoro	24,328,000
07	Min. de Educación	235,700,000
08	Min. de Comercio e Industrias	4,912,000
09	Min. de Obras Públicas	29,890,000
10	Min. de Desarrollo Agropecuario	28,066,000
11	Ofic. de Regulación de Precios	1,549,000
12	Min. de Salud	146,862,282
13	Min. de Trabajo y Bienestar Social	7,683,000
14	Min. de Vivienda	12,841,000
15	Min. de Planificación y Pol. Económica	14,154,000
45	Otros Gastos de la Administración	2,979,100

ORGANO JUDICIAL

23,315,718

30	Organo Judicial	12,047,012
35	Ministerio Público	11,268,706

ORGANO ELECTORAL

5,431,000

40	Tribunal Electoral	5,431,000
----	--------------------	-----------

50	DEUDA PUBLICA	400,802,900
----	---------------	-------------

TOTALES

1,108,877,700

ARTICULO 4: El total de los Gastos de Funcionamiento del Gobierno Central, autorizados en el artículo precedente, se detalla de la siguiente forma:

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	OPERACION	TRANSFERENCIAS
	ORGANO LEGISLATIVO	29,439,700	28,799,700	640,000
01	Asamblea Legislativa	11,265,700	11,265,700	-
02	Contraloría General	18,174,000	17,534,000	640,000
	ORGANO EJECUTIVO	649,888,392	488,067,100	161,821,282
03	Min. de la Presidencia	9,753,000	9,753,000	-
04	Min. de Gob. y Just.	115,922,000	106,497,000	9,425,000
05	Min. de Relac. Ext.	15,249,000	14,642,000	607,000
06	Min. de Hac. y Tes.	24,328,000	21,535,000	2,793,000
07	Min. de Educación	235,700,000	161,428,000	74,272,000
08	Min. de Com. e Ind.	4,912,000	4,865,000	47,000
09	Min. de Obras Públicas	29,890,000	27,140,000	2,750,000
10	Min. de Des. Agropec.	28,066,000	20,871,000	7,195,000
11	Ofic. de Reg. de Prec.	1,549,000	1,549,000	-
12	Ministerio de Salud	146,862,282	89,874,000	56,988,282
13	Min. de Trabajo y B.S.	7,683,000	5,551,000	2,132,000
14	Ministerio de Vivienda	12,841,000	12,841,000	-
15	Min. de Planificación	14,154,000	8,553,000	5,601,000
45	Otros Gastos de Admón.	2,979,100	2,968,100	11,000
	ORGANO JUDICIAL	23,315,718	20,426,000	2,889,718
30	Organo Judicial	12,047,012	10,414,470	1,632,542
35	Ministerio Público	11,268,706	10,011,530	1,257,176
	ORGANO ELECTORAL	5,431,000	5,385,000	46,000

No. 21.526		Gaceta Oficial. Lunes 30 de abril de 1990		7
40	Tribunal Electoral	5,431,000	5,385,000	46,000
50	<u>DEUDA PUBLICA</u>	400,802,900	400,802,900	-
	Externa	248,895,900	248,895,900	-
	Interna	151,907,000	151,907,000	-
	TOTALES	1,108,877,700	943,480,700	165,397,000

ARTICULO 5: Los gastos por concepto de Transferencias aprobadas en el articulo anterior son recursos que se traspasan al Propio Sector Público, al Sector Externo y al Sector Privado, con base en el detalle que se autoriza a continuación:

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO (EN BALBOAS)
	TOTAL TRANSFERENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		165,397,000
02	Contraloria General		640,000
		Pensiones y Jubilac.	640,000
04	Min. de Gobierno y Justicia		9,425,000
		Pensiones e Indem.	4,716,000
		Serv. de Bomberos	3,732,000
		Municipios	549,000
		Aportes Varios	370,000
		Al Sector Externo	58,000
05	Min. de Relaciones Exteriores		607,000
		Contribuciones a la Seguridad Social	266,000
		Al Sector Externo	341,000
06	Ministerio de Hacienda y Tesoro		2,793,000
		Contribuciones a la Seguridad Social	25,000
		Al Sector Externo	2,768,000
07	Ministerio de Educación		74,272,000
		Pensiones y Jubilac.	6,404,000
		Al Sector Privado	196,000
		Al Sector Externo	161,000
		Universidad de Panamá	45,219,000
		I.N.A.C.	3,814,000
		I.N.D.E.	3,603,000

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO (EN BALBOAS)
		I.P.H.E.	6,004,000
		Univ. Tecnológica	8,871,000
08	Ministerio de Comercio e Industrias		47,000
		Al Sector Privado	20,000
		Al Sector Externo	27,000
09	Ministerio de Obras Públicas		2,750,000
		Contribuciones a la Seguridad Social	37,000
		Ferrocarril de Panamá	2,713,000
10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario		7,195,000
		I.M.A.	2,478,000
		I.D.I.A.F.	3,445,000
		Consejo Nal. del Banano	249,000
		I.P.A.COOP.	104,000
		I.S.A.	704,000
		Ferias y Otros Eventos	39,000
		Al Sector Externo	176,000
12	Ministerio de Salud		56,988,282
		Pensiones y Jubilac.	784,000
		Al Sector Privado	7,110,000
		Al Sector Externo	239,000
		A Personas	62,000
		D.I.M.A.	6,537,000
		C.S.S. (Contrib. Patronal)	41,776,282
		C.S.S. (FEJUPEN)	480,000
13	Ministerio de Trabajo y Bienestar Social		2,132,000
		Aportes para Bienestar Social	1,342,000
		Asistencia Social	143,000
		Cruz Roja Panameña	246,000
		Pensiones e Indem.	211,000
		Al Sector Externo	190,000
15	Min. de Planificación y Política Económica		5,601,000
		INRENARE	4,229,000
		Al Sector Externo	1,372,000
30	Organo Judicial		1,632,542
		Pensiones y Jubilac.	506,000
		Contrib. a la Seg. Soc.	1,126,542

35	Ministerio Público	1,257,176
	Pensiones y Jubilac.	160,000
	Contrib. a la Seg. Soc.	1,097,176
40	Tribunal Electoral	46,000
	Pensiones y Jubilac.	46,000
45	Otros Gastos de la Admón.	11,000
	Contribuciones a la Seguridad Social	11,000

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE INVERSIONES

ARTICULO 6: Apruébase el Presupuesto de Inversiones del Gobierno Central por un monto de B/. 56,901,800 de acuerdo al siguiente detalle de ingresos y egresos expresado en balboas:

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1990
	TOTAL INGRESOS	56,901,800 =====
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	27,784,400
1.3.0.0.00	OTROS INGRESOS CORRIENTES	27,784,400
1.3.5.0.00	Ingresos Retenidos en el Exterior	27,784,400
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	29,117,400
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	1,550,300
2.1.1.0.00	Recursos del Préstamo	1,550,300
2.2.0.0.00	RECURSOS DEL CREDITO	19,635,000
2.2.1.0.00	CREDITO INTERNO	2,261,000
2.2.1.1.00	Bonos	2,261,000
2.2.1.1.00	Bonos Hipotecarios - Serie B-1984-2004	2,261,000
2.2.2.0.00	CREDITO EXTERNO	17,374,000
2.2.2.1.00	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	11,340,000
2.2.2.1.02	USAID-525-T-053 (Transferencia de Tecnología Agropecuaria)	1,000,000
2.2.2.1	BID 222/IC-PN	2,540,000
2.2.2.1	BID 531/OC-PN	2,978,000
2.2.2.1	BID 670/SF-PN	949,200
2.2.2.1	BIRF 2222/PAN	316,000
2.2.2.1	BID 220/IC-PN (Inversiones Múltiples Comunitarias)	500,000

2.2.2.1	BID 167/IC-773/SF (Sistema Educativo)	1,483,000
2.2.2.1	BID (Relaciones Exteriores)	162,000
2.2.2.1	FIDA 136/PM	1,411,800
2,2.2.3.00	CREDITO DE PROVEEDORES	5,614,000
2.2.2.3.01	EMEX (Créditos de Exportación) - España	5,614,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	8,352,100
2.3.2.0	Transferencias de Capital	8,352,100
2.3.2.8	Sector Externo	8,352,100
2.3.2.8	USAID-MIDA (Formulación y Administración de Políticas Agropecuarias)	500,000
2.3.2.8	PMA-MIDA (Prod. de Alimentos y Desarrollo Comunitario en Areas Marginadas)	322,100
2.3.2.8	PNUD-MOP (Construcción de Puentes Modulares)	115,000
2.3.2.8	JAPON-MICI (Recursos Minerales)	520,000
2.3.2.8	BID-MICI (Recursos Minerales)	475,000
2.3.2.8	USAID-Proy. Recuperación Inmediata	6,000,000
2.3.2.8	OIT Donación por Contratar (Micro Empresas Rural)	420,000

CODIGO	INSTITUCION	TOTAL	INVERSION DIRECTA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
TOTAL EGRESOS		56,901,800	39,137,000	17,764,100
03	Min. de la Presidencia	186,500	186,500	-
04	Min. de Gob. y Justicia	1,321,200	1,321,200	-
05	Min. de Relaciones Ext.	270,000	270,000	-
07	Min. de Educación	9,645,000	6,416,000	3,229,000
08	Min. de Com. e Industr.	2,115,000	2,115,000	-
09	Min. de Obras Públicas	15,663,700	15,663,700	-
10	Min. de Des. Agropec.	9,383,900	8,503,900	880,000
12	Ministerio de Salud	4,567,000	2,067,000	2,500,000
13	Min. de Trabajo y Bienestar Social	500,000	-	500,000
14	Ministerio de Vivienda	6,285,100	-	6,285,100
15	Min. de Planificación y Pol. Económica	6,964,400	2,594,400	4,370,000

ARTICULO 7: Las transferencias autorizadas en el artículo anterior son recursos que se destinan al Propio Sector Público y al Sector Privado con base en el siguiente detalle expresado en balboas:

CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO
TOTALES			17,764,100
07	Ministerio de Educación		3,229,000
		Univ. Tecnológica	920,000
		Universidad de Panamá	1,455,000

		I.P.H.E.	260,000
		I.N.A.C.	240,000
		I.N.D.E.	354,000
10	Min. de Desarrollo Agropecuario		880,000
		I.P.A.COOP.	200,000
		I.D.I.A.P.	680,000
12	Ministerio de Salud		2,500,000
		I.D.A.A.N.	2,500,000
CODIGO	INSTITUCION	DESTINO	MONTO (EN BALBOAS)
13	Ministerio de Trabajo y Bien. Social		500,000
		I.NA.FOR.P.	500,000
14	Ministerio de Vivienda		6,285,100
		Banco Hipotecario Nal.	6,285,100
15	Min. de Planificación y Pol. Económica		4,370,000
		INRENARE	350,000
		Municipios (Juntas Comun.)	1,020,000
		Transferencias a Inst. Privadas (Clubes Civicos)	3,000,000

CAPITULO IV

FONDO LEY DE SEGURO EDUCATIVO

ARTICULO B: Los recursos provenientes del Seguro Educativo a que se refiere el Decreto de Gabinete 168 de 27 de julio de 1971 reformado por las Leyes 24 de 21 de julio de 1980 y 18 de 29 de septiembre de 1982, 13 de 28 de julio de 1987 y No. 16 de 29 de noviembre de 1987, cuyo destino específico lo constituyen programas de educación, y formación de mano de obra, se asignan para 1990 según el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	MONTO
INGRESOS:		
3.0.0.0.00	FONDO SEGURO EDUCATIVO	27,480,000
3.1.0.0.00	Ingresos Tributarios	27,480,000
3.1.1.0.00	Impuestos Directos	27,480,000
3.1.1.4.00	Seguro Educativo	27,480,000

GASTOS:

0.07.0	MINISTERIO DE EDUCACION	22,466,000
0.07.2	SEGURO EDUCATIVO	22,466,000
0.07.2.1	Dirección y Admón. General	1,505,000
0.07.2.1.0.04	Servicios Educativos	1,505,000
0.07.2.1.1.0.04.07	T.V. Educativa	1,505,000
CODIGO	CONCEPTO	MONTO
0.07.2.3	Educación Media	1,505,000
0.07.2.3.0.02	Educación Profesional y Téc.	1,505,000
0.07.2.3.0.02.12	Educación Agropecuaria	1,505,000
0.07.2.6.0.07	I.F.A.R.HU.	12,036,000
0.07.2.6.0.07.01	Gastos de Funcionamiento	8,215,000
0.07.0.6.0.07.02	Gastos de Inversión	3,821,000
0.07.2.7	FONDO EXON. DE MATRICULA	7,420,000
0.07.2.7.0.01	Dirección Superior	7,420,000
0.07.2.7.0.01.01	Dirección y Coordinación	7,420,000
0.10	MIN. DE DESARROLLO AGROP.	1,003,000
0.10.2	SEGURO EDUCATIVO	1,003,000
0.10.2.8	Transferencias al Sector Púb.	1,003,000
0.10.2.8.0.07	IPACCOOP	1,003,000
0.10.2.8.0.07.01	Gastos de Funcionamiento	1,003,000
0.13	MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	4,011,000
0.13.2	SEGURO EDUCATIVO	1,002,000
0.13.2.2	RELACIONES LABORALES	637,000
0.13.2.2.0.03.01	Educación Sindical	248,485
0.13.2.2.0.03.02	Formación Sindical	388,515
0.13.2.5	TRANSFERENCIAS VARIAS	365,000
0.13.2.5.0.02	Asistencia Sindical	365,000
0.13.2.5.0.02.03	Centrales Sindicales	365,000
0.13.2.6.0.01	I.NA.FOR.P.	3,009,000
0.13.2.6.0.01.01	Gastos de Funcionamiento	3,009,000
	TOTAL GASTOS AUTORIZADOS	27,480,000
		=====

TITULO II

PRESUPUESTO INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

CAPITULO I

1.10 CAJA DE SEGURO SOCIAL

ARTICULO 9: Apruébase el Presupuesto de la CAJA DE SEGURO SOCIAL para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 523,570,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	486,760,000

Gastos de Operación	486,006,000
Servicio de la Deuda	754,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	36,810,000

Inversiones Físicas	1,268,000
Inversiones Financieras	35,542,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 523,570,000
	=====

ARTICULO 10: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 456,938,000
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	314,709,000
1.1.0.0	IMPUESTOS DIRECTOS	314,709,000
1.1.1.3	CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL	314,709,000
1.1.1.3.01	Cuotas S.S. - Regular y Especiales	295,723,000
1.1.1.3.02	Primas de Seguros-Riesgos Profesionales	16,691,000
1.1.1.3.03	Primas de Antigüedad	2,295,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	23,392,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	2,360,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	360,000
1.2.1.1.04	Viviendas	360,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	2,000,000
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	2,000,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/. 3,312,000
1.2.3.1	Gobierno Central	3,312,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	17,720,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	1,770,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	15,950,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	118,837,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	21,205,000
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	10,045,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	11,160,000
1.3.2.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	79,908,000
1.3.2.0.21	Por Gobierno Central	76,793,000
1.3.2.0.24	Por Intermediario Financieros	3,115,000
1.3.3.0	CONTRIBUCIONES FONDO DE PENSIONES	17,724,000
1.3.3.0.01	Caja de Seguro Social-Jubilados	17,724,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 99,086,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	63,544,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	500,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	500,000
2.1.1.1.01	Terrenos	500,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	10,308,000
2.1.3.4	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	5,222,000
2.1.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	5,222,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	B/. 5,086,000
2.1.4.0	RECUPERACION DE COLOCACIONES	52,736,000
2.1.4.1	GOBIERNO CENTRAL	52,736,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	35,542,000
2.3.4.0	OTROS	35,542,000
2.3.4.0.05	PAGARES-GOBIERNO CENTRAL	35,542,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 556,024,000
	Menos: Aumento de Reserva	32,454,000
	TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	523,570,000

CAPITULO II

1.20 INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 11: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 17,313,000
	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,592,000
	Gasto de Operación	10,569,000
	Servicio de la Deuda	23,000
	PRESUPUESTO DE INVERSIONES	6,721,000
	Inversiones Financieras	6,691,000
	Inversiones Físicas	30,000
	TOTAL DE EGRESOS	B/. 17,313,000

ARTICULO 12: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 2,377,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	90,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	70,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	70,000
1.2.3.2.12	Casinos Nacionales	70,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	20,000
1.2.4.2	TASAS	20,000
1.2.4.2.34	Servicios Adm. de Cobros y Préstamos	20,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	2,287,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	2,287,000
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	245,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	2,042,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 2,900,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	2,900,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	2,900,000
2.1.3.0	Sector Privado	2,900,000

3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESO SEGURO EDUCATIVO	B/. 12,036,000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	12,036,000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12,036,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	B/. 12,036,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	8,215,000
3.2.3.1.02	Para Gastos de Inversión	3,821,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 17,313,000 =====

CAPITULO III

1.25 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

ARTICULO 13: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 8,240,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,645,000
Gastos de Operación	3,624,000
Servicio de la Deuda	21,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	4,595,000
Inversiones Fisicas	4,595,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 8,240,000 =====

ARTICULO 14: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,645,000
1.2.0.0.0.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,645,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	200,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	B/. 200,000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	200,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,445,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3,445,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	3,445,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 4,595,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	2,700,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	2,700,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	2,700,000
2.2.2.1.00	Agencia Internacional para el Desarrollo	1,200,000
2.2.2.1.01	AID-525-0180 (T-050)	1,200,000
2.2.2.1.30	Banco Interamericano de Desarrollo	1,500,000
2.2.2.1.32	BID 727/SF-PM	1,500,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,869,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,869,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	680,000
2.3.2.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	680,000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	1,189,000
2.3.4.0	OTROS	25,000
2.3.4.0.03	Derechos de Matadero	25,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 8,240,000 =====

CAPITULO IV

1.30 INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

ARTICULO 15: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 4,074,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,834,000

Gastos de Operación	3,809,860
Servicio de la Deuda	24,140
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	240,000

Inversiones Fisicas	240,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 4,074,000
	=====

ARTICULO 16: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,834,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,834,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	20,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	20,000
1.2.1.3.10	Impresos y Formularios	20,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,814,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3,814,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	3,814,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 240,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	240,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	B/. 240,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	240,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	240,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 4,074,000 =====

CAPITULO V

1.35 INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

ARTICULO 17: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 4,143,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,789,000
Gastos de Operación	3,766,470
Servicio de la Deuda	22,530
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	354,000
Inversiones Físicas	354,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 4,143,000 =====

ARTICULO 18: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,789,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,789,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	114,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	54,000
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	54,000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	60,000
1.2.1.5.06	Espectáculos Públicos	60,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	B/. 3,603,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3,603,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	3,603,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	18,000
1.2.4.1	DERECHOS	18,000
1.2.4.1.22	Concesiones Centros Deportivos	18,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	54,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos	54,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 354,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	354,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	354,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	354,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	354,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 4,143,000

CAPITULO VI

1.37 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 19: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

000,000	PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 3,680,000
000,000	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,160,000
000,000	Gastos de Operación	3,159,000
000,000	Servicio de la Deuda	21,000
000,000	PRESUPUESTO DE INVERSIONES	500,000
000,000	Inversión Física	500,000
TOTAL DE EGRESOS		B/. 3,680,000

ARTICULO 20: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 171,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	171,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	135,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	135,000
1.2.1.3.09	Talleres Artesanales	110,000
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	25,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	36,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	36,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 500,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	500,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	500,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	500,000
2.3.2.1.13	Ministerio de Trabajo y Bienestar Social	500,000

3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESO SEGURO EDUCATIVO	B/. 3,009,000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,009,000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,009,000
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	3,009,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	3,009,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 3,680,000

CAPITULO VII

1.38 INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

ARTICULO 21: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, para la vigencia fiscal del año de 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 5,754,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,576,000

Gastos de Operación	4,552,000
Servicio de la Deuda	24,000
PRESUPUESTO DE INVERSION	1,178,000

Inversión Física	1,178,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 5,754,000
	=====

ARTICULO 22: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 4,576,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,576,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	297,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	170,000
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	170,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	127,000
1.2.1.4.99	Venta de Servicios	127,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,229,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	4,229,000
1.2.3.1.15	Ministerio de Planificación y Política Económica	4,229,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	50,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	50,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 1,178,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,178,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,178,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	350,000
2.3.2.1.15	Ministerio de Planificación y Política Económica	350,000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	828,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 5,754,000 =====

CAPITULO VIII

1.40 INSTITUTO PANAMENO DE HABILITACION ESPECIAL

ARTICULO 23: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMENO DE HABILITACION ESPECIAL para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 6,648,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,388,000
Gastos de Operación	6,349,000
Servicio de la Deuda	39,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	260,000
Inversiones Físicas	260,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 6,648,000 =====

ARTICULO 24: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 6,388,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6,388,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	384,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	384,000
1.2.1.4.99	Venta de Servicios	384,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,004,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	6,004,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	6,004,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 260,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	260,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	260,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	260,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	260,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 6,648,000

CAPITULO IX

1.42 INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO

ARTICULO 25: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 2,197,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,297,000
Gastos de Operación	1,289,000
Servicio de la Deuda	8,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	900,000
Inversiones Físicas	900,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 2,197,000

ARTICULO 26: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 294,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	294,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	294,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	104,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	104,000
1.2.3.7	SECTOR PRIVADO	190,000
1.2.3.7.01	5% Aporte de la Cooperativa	190,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 900,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	900,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	900,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	200,000
2.3.2.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	200,000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	700,000
2.3.2.8.08	Cooperación Externa CEE	700,000

3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
3.0.0.0	INGRESOS SEGURO EDUCATIVO	B/. 1,003,000
3.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,003,000
3.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,003,000
3.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	1,003,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	1,003,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 2,197,000

CAPITULO X

1.45 INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO

ARTICULO 27: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 4,263,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,128,000
Gastos de Operación	4,103,000
Servicio de la Deuda	25,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	135,000
Inversiones Físicas	135,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 4,263,000

ARTICULO 28: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 4,263,000
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	3,308,000
1.1.2.0	IMPUESTOS INDIRECTOS	3,308,000
1.1.2.4	PRODUCCION VENTA Y CONSUMO SELECTIVO	3,308,000
1.1.2.4.03	Pasaje Aéreo	2,190,000
1.1.2.4.04	Hospedaje	1,118,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	955,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	380,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	380,000
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	380,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	250,000
1.2.3.2	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	250,000
1.2.3.2.12	Casinos Nacionales	250,000

CODIGO	DETALLE		MONTO ASIGNADO
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	B/.	250,000
1.2.4.2	TASAS		250,000
1.2.4.2.25	Tarjetas de Turismo		250,000
1.2.6.0.	INGRESOS VARIOS		75,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios		75,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/.	4,263,000 =====

CAPITULO XI

1.65 CONSEJO NACIONAL DEL BANANO

ARTICULO 29: Apruébase el Presupuesto del CONSEJO NACIONAL DEL BANANO para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.	249,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		249,000
Gastos de Operación		249,000
TOTAL DE EGRESOS	B/.	249,000 =====

ARTICULO 30: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE		MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/.	249,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		249,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		249,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL		249,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario		249,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/.	249,000 =====

CAPITULO XII

1.90 UNIVERSIDAD DE PANAMA

ARTICULO 31: Apruébase el Presupuesto de la UNIVERSIDAD DE PANAMA para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 50,097,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	47,442,000

Gastos de Operación	47,026,301
Servicio de la Deuda	415,699
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	2,655,000

Inversiones Fisicas	2,655,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 50,097,000
	=====

ARTICULO 32: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 47,442,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	47,442,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	467,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	1,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	1,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	466,000
1.2.1.4.07	Laboratorios y Centros Especializados	466,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	45,219,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	45,219,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	45,219,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	1,730,000
1.2.4.0.00	DERECHOS	1,564,260
1.2.4.1.23	Bienestar Estudiantil	60,000
1.2.4.1.24	Matrícula y Laboratorio	1,504,260

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.4.2	TASAS	B/. 65,740
1.2.4.2.23	Expedición de Carnets	25,836
1.2.4.2.26	Certificados y Diplomas	30,175
1.2.4.2.28	Reválida de Títulos	9,729
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	25,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	25,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 2,655,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	1,200,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	1,200,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES	1,200,000
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICADO DE DESARROLLO	1,200,000
2.2.2.1.31	BID 203/IC-PM	1,200,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	1,455,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,455,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	1,455,000
2.3.2.07	Ministerio de Educación	1,455,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 50,097,000

CAPITULO XIII

1.95 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA

ARTICULO 33: Apruébase el Presupuesto de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 10,643,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,723,000
Gastos de Operación	9,667,948
Servicio de la Deuda	55,052
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	920,000
Inversiones Físicas	920,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 10,643,000

ARTICULO 34: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 9,723,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	9,723,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	90,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIO	90,000
1.2.1.4.07	Laboratorios y Centros Especiales	90,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8,921,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	8,871,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	8,871,000
1.2.3.3	EMPRESAS PUBLICAS	50,000
1.2.3.3.74	Instituto Nacional de Telecomunicaciones	50,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	677,000
1.2.4.1	DERECHOS	627,000
1.2.4.1.24	Matriculas y Derechos	627,000
1.2.4.2	TASAS Y DERECHOS	50,000
1.2.4.2.26	Certificados y Diplomas	50,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	35,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	35,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 920,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	920,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	920,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	920,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	920,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 10,643,000

TITULO III

PRESUPUESTO DE EMPRESAS PUBLICAS

CAPITULO I

2.04 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ARTICULO 35: Apruébase el Presupuesto de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 47,679,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	42,672,000
Gastos de Operación	32,141,000
Servicio de la Deuda	6,031,000
Transferencias de Capital	4,500,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	5,007,000
Inversión Física	5,007,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 47,679,000 =====

ARTICULO 36: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 46,167,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	41,667,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	41,667,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	35,432,000
1.2.1.4.16	Servicios de Nave a Tierra	8,685,000
1.2.1.4.17	Movilización de Carga	26,747,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	6,235,000
1.2.4.1	DERECHOS	6,235,000
1.2.4.1.99	Otros Derechos	6,235,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	4,500,000
1.4.0.0.20	Disponible Libre en Banco	4,500,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 1,512,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	1,512,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	1,512,000
2.2.2.3	PROVEEDORES EXTERNOS	1,512,000
2.2.2.3.99	Proveedores Varios	1,512,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 47,679,000 =====

CAPITULO II

2.08 BINGOS NACIONALES

ARTICULO 37: Apruébase el Presupuesto de los BINGOS NACIONALES para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 867,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	867,000
Gastos de Operación	669,524
Transferencias de Capital	192,000
Servicio de la Deuda	5,476
TOTAL DE EGRESOS	B/. 867,000 =====

ARTICULO 38: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 867,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	867,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	867,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO	
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	B/.	867,000
1.2.1.5.05	Venta de Formularios y Fichas		867,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/.	867,000 =====

CAPITULO III

2.12 CASINOS NACIONALES

ARTICULO 39: Apruébase el Presupuesto de los CASINOS NACIONALES, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/.	22,207,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	B/.	22,207,000 -----
Gastos de Operación		18,107,000
Transferencias de Capital		4,010,000
Servicio de la Deuda		90,000
TOTAL DE EGRESOS	B/.	22,207,000 =====

ARTICULO 40: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO	
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/.	22,207,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		22,207,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS		22,207,000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR		22,207,000
1.2.1.5.02	Máquinas Tragamonedas y Salas de Juego		22,207,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/.	22,207,000 =====

CAPITULO IV

2.16 CITRICOS DE CHIRIQUI, A.N.

ARTICULO 41: Apruébase el Presupuesto de CITRICOS DE CHIRIQUI, A.N., para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 3,100,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,100,000
Gastos de Operación	2,597,559
Servicio de la Deuda	502,441
TOTAL DE EGRESOS	B/. 3,100,000
	=====

ARTICULO 42: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,100,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,100,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	3,100,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	3,100,000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	3,100,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 3,100,000
		=====

CAPITULO V

2.24 CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA

ARTICULO 43: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 22,299,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	22,299,000
Gastos de Operación	14,572,000
Servicio de la Deuda	62,000
Transferencia de Capital	7,665,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 22,299,000
	=====

ARTICULO 44: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 22,299,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	21,299,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	21,634,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	21,634,000
1.2.1.3.06	Azúcar y Melaza	22,634,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	665,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	665,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 22,299,000 *****

CAPITULO VI

2.34 DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO

ARTICULO 45: Apruébase el Presupuesto de la DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 14,123,000 *****
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13,123,000
Gastos de Operación	13,048,000
Servicio de la Deuda	75,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	1,000,000
Inversiones Físicas	1,000,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 14,123,000 *****

ARTICULO 46: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 13,123,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	13,123,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	6,300,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	6,300,000
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	6,300,000
1.2.3.1	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,537,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	6,537,000
1.2.3.1.12	Ministerio de Salud	6,537,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	286,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	286,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 1,000,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	1,000,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	1,000,000
2.2.2.3	PROVEEDORES (Por contratar)	1,000,000
2.2.2.3.09	Proveedores Varios	1,000,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 14,123,000 =====

PARAGRAFO: De acuerdo al monto de los Ingresos y a los Gastos señalados en el Artículo anterior, autorizase a la Dirección Metropolitana de Aseo para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal 1990, hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO	B/. 1,500,000
Proveedores Externos	1,500,000

CAPITULO VII

2.38 DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

ARTICULO 47: Apruébase el Presupuesto de la DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 19,744,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	18,744,000
Gastos de Operación	12,781,000
Servicio de la Deuda	5,963,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	1,000,000
Inversión Física	1,000,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 19,744,000 =====

ARTICULO 48: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 19,723,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	19,723,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	13,471,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	3,700,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	3,700,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	1,241,000
1.2.1.3.04	Energía Eléctrica	880,000
1.2.1.3.11	Combustible	361,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	8,530,000
1.2.1.4.08	Aterrizaje	2,365,000
1.2.1.4.09	Estacionamiento	165,000
1.2.1.4.16	Soporte de Aeronave en Tierra y Puente de Abordaje	1,430,000
1.2.1.4.18	Servicio de Protección al Vuelo	4,570,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	B/. 5,952,000
1.2.4.1	DERECHOS	5,952,000
1.2.4.1.17	Uso de Aeropuertos	5,800,000
1.2.4.1.24	Matriculas y Laboratorios	2,000
1.2.4.1.34	Estacionamiento y Estacionómetros	150,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	300,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos, e Intereses	300,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 21,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	21,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	21,000
2.1.1.1.01	Terrenos	21,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 19,744,000

CAPITULO VIII

2.46 EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO

ARTICULO 49: Apruébase el Presupuesto de la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 24,335,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	24,335,000
Gastos de Operación	10,507,000
Transferencias de Capital	13,808,000
Servicio de la Deuda	20,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 24,335,000

ARTICULO 50: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 24,335,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	14,335,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	14,250,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	14,250,000
1.2.1.3.05	Clinker y Cemento	14,250,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	10,000
1.2.6.0.00	Otros Ingresos Varios	10,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	10,075,000
1.4.2.0	Disponible Libre en Banco	10,075,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 24,335,000 =====

CAPITULO IX

2.60 FERROCARRIL DE PANAMA

ARTICULO 51: Apruébase el Presupuesto del FERROCARRIL DE PANAMA, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 8,813,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,813,000
Gastos de Operación	3,792,365
Servicio de la Deuda	20,635
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	5,000,000 -----
Inversión Física	5,000,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 8,813,000 =====

ARTICULO 52: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el Artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 3,813,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,813,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,100,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	1,100,000
1.2.1.4.05	Transporte por Ferrocarril	226,000
1.2.1.4.17	Movilización de Carga	874,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,713,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	2,713,000
1.2.3.1.09	Ministerio de Obras Públicas	2,713,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 5,000,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	5,000,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	5,000,000
2.2.2.3	PROVEEDORES (Por Contratar)	5,000,000
2.2.2.3.10	Proveedores Varios	5,000,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 8,813,000

PARAGRAFO: De acuerdo al monto de los Ingresos y los Gastos señalados en Artículo anterior, autorizase al Ferrocarril de Panamá para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal de 1990 hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO	B/. 7,500,000
Proveedores Externos	7,500,000

CAPITULO X

2.62 HIPODROMO PRESIDENTE REMON

ARTICULO 53: Apruébase el Presupuesto del HIPODROMO PRESIDENTE REMON, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 11,780,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,692,000 -----
Gastos de Operación	11,243,217
Transferencias de Capital	418,000
Servicio de la Deuda	30,783
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	88,000 -----
Inversiones Físicas	88,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 11,780,000 =====

ARTICULO 54: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 11,780,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	11,780,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	11,540,000
1.2.1.5	INGRESO POR ESPECTACULOS PUBLICOS SE SUERTE Y AZAR	11,540,000
1.2.1.5.03	Apuestas Hípicas	11,223,000
1.2.1.5.04	Premios Devueltos y Caducados	127,000
1.2.1.5.05	Venta de Formulación y Fichas	190,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	240,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	240,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 11,780,000 =====

CAPITULO XI

2.66 INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

ARTICULO 55: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 56,255,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	42,123,000 -----
Gastos de Operación	36,096,000
Servicio de la Deuda	6,027,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	14,132,000 -----
Inversión Física	14,132,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 56,255,000 =====

ARTICULO 56: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 43,523,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	43,523,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	39,418,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	39,418,000
1.2.1.3.07	Agua	39,418,000
1.2.5.0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,700,000
1.2.5.0.01	Tasa de Valorización	2,700,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,405,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1,405,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 12,732,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	10,232,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	10,232,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	1,000,000
2.2.2.1.37	BID 90/IC-PN	1,000,000
2.2.2.3	PROVEEDORES (Por Contratar)	9,232,000
2.2.2.3.11	Proveedores Varios	9,232,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	2,500,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,500,000
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	2,500,000
2.3.2.1.12	Ministerio de Salud	2,500,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/ 56,255,000

PARAGRAFO: De acuerdo al monto de los Ingresos y los Gastos señalados en Artículo anterior, autorizase al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal de 1990 hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO	B/. 15,000,000
Proveedores Externos	15,000,000

CAPITULO XII

2.70 INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

ARTICULO 57: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 19,438,000
=====	
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	19,438,000

Gastos de Operación	4,408,498
Transferencias de Capital	15,000,000
Servicio de la Deuda	29,502
TOTAL DE EGRESOS	B/. 19,438,000
=====	

ARTICULO 58: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 4,438,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,438,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	900,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	900,000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	900,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,478,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	2,478,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	2,478,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,060,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1,060,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 15,000,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	15,000,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	15,000,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	15,000,000
2.2.2.1.00	AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	15,000,000
2.2.2.1.10	USAID-Acuerdo Agricola PL-480	15,000,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 19,438,000
		=====

CAPITULO XIII

2.74 INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 59: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 148,987,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	119,919,000 -----
Gastos de Operación	62,234,000
Servicio de la Deuda	3,386,000
Transferencias de Capital	54,299,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	29,068,000 -----
Inversión Física	29,068,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 148,987,000 =====

ARTICULO 60: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 148,987,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	145,835,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	145,835,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	145,835,000
1.2.1.4.03	Servicios Telefónicos y Cablegráficos	145,835,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	3,152,000
1.4.2.0	Disponible Libre en Banco	3,152,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 148,987,000 =====

CAPITULO XIV

2.78 INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

ARTICULO 61: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 222,380,000
=====	
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	196,544,000

Gastos de Operación	107,917,000
Servicio de la Deuda	88,627,000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES	25,836,000

Inversión Física	25,836,000

TOTAL DE EGRESOS	B/. 222,380,000
=====	

ARTICULO 62: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 206,544,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	206,544,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	206,300,000
1.2.1.3	INGRESO POR VENTA DE BIENES	206,300,000
1.2.1.3.04	Energía Eléctrica	206,300,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	244,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	244,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 15,836,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	14,936,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	14,936,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	1,821,000
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	1,403,000
2.2.2.1.40	BID 228	1,403,000

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.2.2.1.60	BANCO INTERAMERICANO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO	B/. 418,000
2.2.2.1.66	BIRF-2506	418,000
2.2.2.3	PROVEEDORES	13,115,000
2.2.2.3.06	Proveedores Varios	13,115,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	900,000
2.3.2.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	900,000
2.3.2.8	SECTOR EXTERNO	900,000
2.3.2.8.15	Laboratorio de los Alamos	400,000
2.3.2.8.16	Canadian International	500,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 222,380,000 =====

PARAGRAFO: De acuerdo al monto de los Ingresos y los Gastos señalados en Artículo anterior, autorizase al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal de 1990 hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO	B/. 30,000,000
Proveedores Externos	30,000,000

CAPITULO XV

2.82 LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

ARTICULO 63: Apruébase el Presupuesto de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 76,992,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	76,812,000 -----
Gastos de Operación	37,572,000

Transferencias de Capital	39,157,000
Servicio de la Deuda	83,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	180,000
Inversión Física	180,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 76,992,000

ARTICULO 64: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 76,992,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	70,841,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	70,757,000
1.2.1.5	INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUERTE Y AZAR	70,757,000
1.2.1.5.01	Emissiones de Billetes de Loteria	21,258,000
1.2.1.5.04	Premios Devueltos y Caducados	49,499,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	84,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	84,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	6,151,000
1.4.2.0	Disponible Libre en Banco	6,151,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 76,992,000

CAPITULO XVI

2.96 ZONA LIBRE DE COLON

ARTICULO 65: Apruébase el Presupuesto de la ZONA LIBRE DE COLON para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 10,090,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,090,000
Gastos de Operación	4,277,000
Servicio de la Deuda	27,000
Transferencias de Capital	5,786,000
TOTAL DE INGRESOS	B/. 10,090,000

ARTICULO 66: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 9,910,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	9,910,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	8,820,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	7,500,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	5,475,000
1.2.1.1.02	De Lotes de Tierra	1,977,000
1.2.1.1.04	De Vivienda	48,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	875,000
1.2.1.3.10	Impresos y Formularios	875,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	445,000
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	318,000
1.2.1.4.06	Servicio de Almacenaje	115,000
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	12,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	930,000
1.2.4.2	TASAS	930,000
1.2.4.2.21	Refrendo de Documentos	96,000
1.2.4.2.22	Autenticación de Firmas	300,000
1.2.4.2.99	Otras Tasas	534,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	160,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	30,000
1.2.6.0.99	Ingresos Varios	130,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 180,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	180,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	180,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	180,000
2.1.1.1.02	Edificios	180,000

TOTAL DE INGRESOS	B/. 10,090,000
-------------------	----------------

TITULO IV

PRESUPUESTO INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

CAPITULO I

3.15 BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTICULO 67: Apruébase el Presupuesto del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 22,946,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,696,000
Gastos de Operación	6,295,000
Servicio de la Deuda	9,401,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	7,250,000
Inversión Financiera	7,250,000
TOTAL DE INGRESOS	B/. 22,946,000

ARTICULO 68: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 9,446,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5,150,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	70,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	70,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	70,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,726,000
1.2.3.7	SECTOR PRIVADO	4,726,000

1.2.3.7.00	Sector Privado	4,726,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	400,000
1.2.4.1	TASAS	400,000
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	400,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	4,250,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	4,250,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	4,250,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 13,500,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	13,500,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	13,500,000
2.1.3.7	Sector Privado	13,500,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 22,946,000 =====

CAPITULO II

3.30 BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ARTICULO 69: Apruébase el Presupuesto del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 49,004,100 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	22,864,000
Gastos de Operación	4,691,000
Servicio de la Deuda	13,646,000
Transferencias de Capital	4,527,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	26,140,100
Inversión Financiera	1,900,000
Inversión Física	24,240,100
TOTAL DE EGRESOS	B/. 49,004,100 =====

ARTICULO 70: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 16,164,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,186,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,300,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	1,300,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	1,300,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	35,000
1.2.4.2	TASAS	35,000
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	35,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,851,000
1.2.6.0.11	Reintegros	1,799,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	52,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	14,978,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	14,978,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	14,978,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 30,840,100
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	6,510,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	6,510,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	1,000,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	1,000,000
2.1.1.1.01	Terrenos	1,000,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	5,510,000
2.1.3.7	Sector Privado	5,510,000

2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	17,955,000
2.2.2.0	CREDITO EXTERNO	17,955,000
2.2.2.1	ORGANISMOS INTERNACIONAL DE FINANCIAMIENTO	7,262,000
2.2.2.1.00	AGENCIA INTER. PARA EL DESARROLLO	2,853,000
2.2.2.1.03	AID 525 HG-012	2,853,000
2.2.2.1.30	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	4,097,000
2.2.2.1.37	BID 782/SF-PN	1,874,000
2.2.2.1.38	BID 220/IC-PM	2,223,000
2.2.2.1.60	BANCO INTERAMERICANO DE REC. Y FOMENTO	312,000
2.2.2.1.64	BIRF S/N	312,000
2.2.2.3	PROVEEDORES (Por Contratar)	10,693,000
2.2.2.3.01	Proveedores Varios	10,693,000
2.3.0.0	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	6,285,100
2.3.2.0	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	6,285,100
2.3.2.1	GOBIERNO CENTRAL	6,285,100
2.3.2.1.14	Ministerio de Vivienda	4,024,100
2.3.2.1.14	MIVI-Bonos	2,261,000
2.3.4.0	OTROS	90,000
2.3.4.0.01	Pago Inicial de Prestatarios	34,000
2.3.4.0.99	Otros Ingresos de Capital	56,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 49,004,100

PARAGRAFO: De acuerdo al monto de los Ingresos y a los Gastos señalados en el Artículo anterior, autorizase al Banco Hipotecario Nacional para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal 1990, hasta por un máximo del monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO	B/. 20,000,000
Proveedores Externos	20,000,000

CAPITULO III

3.45 BANCO NACIONAL DE PANAMA

ARTICULO 71: Apruébase el Presupuesto del BANCO NACIONAL DE PANAMA, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 162,106,333 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	112,796,810
Gastos de Operación	31,557,248
Servicio de la Deuda	81,239,570
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	49,309,515
Inversión Financiera	49,309,515
TOTAL DE EGRESOS	B/. 162,106,333 =====

ARTICULO 72: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 88,427,129
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,011,859
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,150,910
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	1,134,156
1.2.1.1.99	Otros Arrendamientos	1,134,156
1.2.1.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	16,754
1.2.1.2.99	Venta de Bienes	16,754
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	860,949
1.2.4.2	TASAS	B/. 860,949
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	860,949
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	86,415,270
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	82,454,000
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	82,454,000
1.3.2.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS	3,961,270
1.3.2.0.24	Por Intermediarios Financieros	3,961,270

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 76,709,860
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	76,709,860
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	2,700,000
2.1.1.2	BIENES MUEBLES	2,700,000
2.1.1.2.99	Otros Bienes Muebles	2,700,000
2.1.2.0	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	15,255,860
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	58,754,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	58,754,000
2.11.3.7.00	Al Sector Privado	58,754,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 165,136,989 =====
	Menos: Aumento de Liquidez	3,030,656
	INGRESOS DISPONIBLES	B/. 162,106,333 =====

CAPITULO IV

3.60 CAJA DE AHORROS

ARTICULO 73: Apruébase el Presupuesto de la CAJA DE AHORROS, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 102,249,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	38,249,000
Gastos de Operación	12,636,000
Servicio de la Deuda	25,613,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	64,000,000
Inversión Financiera	64,000,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 102,249,000 =====

ARTICULO 74: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 53,268,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,709,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	121,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	76,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	76,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	45,000
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	45,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	2,588,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	2,588,000
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	50,559,000
1.3.1.0	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	50,559,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	50,559,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 64,000,000
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	64,000,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	64,000,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	64,000,000
2.1.3.7.00	Al Sector Privado	64,000,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 117,268,000
	Menos: Aumento de Liquidez	15,019,000
	INGRESOS DISPONIBLES	B/. 102,249,000

CAPITULO V

3.75 CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

ARTICULO 75: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, para la vigencia fiscal del año 1990, para uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 4,812,000
	=====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,812,000

Gastos de Operación	124,000
Transferencias de Capital	4,688,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 4,812,000
	=====

ARTICULO 76: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 675,600
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	25,600
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	16,800
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	16,800
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	16,800

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	B/. 8,800
1.2.4.2	TASAS	8,800
1.2.4.2.99	Otras Tasas	8,800
1.3.0.0	OTROS INGRESOS CORRIENTES	650,000
1.3.1.0.	INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS	650,000
1.3.1.0.07	Sector Privado	650,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 4,136,400

No. 21.526	Gaceta Oficial, lunes 30 de abril de 1990	59
2.1.0.0	RECURSOS DEL PATRIMONIO	4,015,000
2.1.1.0	VENTA DE ACTIVOS	2,500,000
2.1.1.1	VENTA DE INMUEBLES	2,500,000
2.1.1.1.03	Otras Instalaciones	2,500,000
2.1.3.0	RECUPERACION DE PRESTAMOS	1,515,000
2.1.3.7	SECTOR PRIVADO	1,515,000
2.1.3.7.00	Al Sector Privado	1,515,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	121,400
2.2.1.0	CREDITO INTERNO	121,400
2.2.1.1	BONOS	121,400
2.2.1.1.01	Bonos	121,400
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 4,812,000 =====

CAPITULO VI

3.90 INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 77: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 1,741,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,741,000 -----
Gastos de Operación	1,737,268
Servicio de la Deuda	3,732
TOTAL DE EGRESOS	B/. 1,741,000 =====

ARTICULO 78: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 1,741,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,741,000

1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,025,000
1.2.1.4	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	1,025,000
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	1,025,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	704,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	704,000
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	704,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	12,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	12,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 1,741,000 =====

TITULO V

PRESUPUESTO CORPORACIONES Y PROYECTOS DE DESARROLLO

CAPITULO I

4.18 CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BOCAS DEL TORO

ARTICULO 79: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BOCAS DEL TORO, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 673,000 =====
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	673,000 -----
Gastos de Operación	664,000
Servicio de la Deuda	9,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 673,000 =====

ARTICULO 80: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 673,000

No. 21.526		Gaceta Oficial, lunes 30 de abril de 1990	61
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		672,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS		672,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO		13,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales		13,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES		659,000
1.2.1.3.99	Venta de Bienes		659,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS		1,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios		1,000
TOTAL DE INGRESOS		B/.	673,000

CAPITULO II

4.36 CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO

ARTICULO 81: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, para la vigencia fiscal del año 1990, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS B/. 1,800,000

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 1,800,000

Gastos de Operación 900,000
 Transferencias de Capital 896,000
 Servicio de la Deuda 4,000

TOTAL DE EGRESOS B/. 1,800,000

ARTICULO 82: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

CODIGO	DETALLE	MONTO ASIGNADO
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 1,800,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,800,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	1,800,000

1.2.1.2	EXPLORACION Y EXPLOTACION	1,180,000
1.2.1.2.03	Explotación Forestal	1,180,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	620,000
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	620,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 1,800,000 =====

TITULO VI

NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA

CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 83: La administración y control presupuestario comprende las técnicas, métodos y procedimientos empleados en las etapas de programación, formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación, que conforman el ciclo presupuestario.

ARTICULO 84: El proceso de administración presupuestaria, de acuerdo a las disposiciones Constitucionales y a las Leyes No.16 de 28 de febrero de 1973 y No.32 de 8 de noviembre de 1984, está compuesto de las siguientes fases que le competen a los organismos que se señalan.

a) Programación y Formulación: El Organismo Ejecutivo la ejercerá a través de sus instituciones y coordinado por el Ministerio de Planificación y Política Económica quien compatibilizará las solicitudes de gastos con los recursos disponibles.

b) Discusión y Aprobación: Dentro del Organismo Ejecutivo es competencia de la Presidencia de la República y del Consejo de Gabinete.

A la Asamblea Legislativa le corresponde su examen, modificación, rechazo o aprobación.

c) Ejecución: La Ejecución Financiera y Física la ejercen las distintas instituciones públicas de acuerdo a los programas iniciales y las modificaciones sometidas a la consideración del Ministerio de Planificación y Política Económica.

d) Registro y Fiscalización: Esta fase la ejerce la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los registros internos que debe llevar cada ente público.

e) Seguimiento y Evaluación: La ejerce el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, sin perjuicio de las acciones que sobre estos aspectos lleva a cabo la Contraloría General de la República.

ARTICULO 85: La finalidad primordial de la Administración y Control Presupuestario es establecer en cada Institución Pública, métodos y procedimientos de administración presupuestaria aptos para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los recursos humanos, materiales y financieros.

ARTICULO 86: Los objetivos principales de la administración y control presupuestario son:

1.- Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente, para el logro de los objetivos prioritarios del desarrollo económico y social del país;

2.- Obtener que el Presupuesto General del Estado, sea fiel expresión de los proyectos y programas para un periodo determinado;

3.- Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, en el tiempo y forma requeridos para la buena marcha de la administración pública.

4.- Garantizar que la ejecución presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos, según las necesidades de cada sector, institución, programa y proyecto.

5.- Facilitar el control interno presupuestario por parte de cada Entidad y Organismo del Sector Público;

6.- Utilizar la ejecución y evaluación presupuestaria como elementos para la corrección de desviaciones en la programación de las acciones;

7.- Que los presupuestos constituyan efectivos instrumentos del sistema de planificación y de la administración pública;

8.- Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.

ARTICULO 87: La presente Ley establece los principios y normas básicas que regirán el proceso de administración presupuestaria de las Instituciones del Gobierno Central y el Sector Descentralizado, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre control externo la Constitución y demás disposiciones normativas confieren a la Contraloría General de la República.

También los Municipios y las Juntas Comunales estarán sujetos a las normas de administración presupuestaria establecidas en la presente Ley, en lo que les sea aplicable, al igual que aquellas personas u organismos en los que tenga participación económica el Estado o cualquier Institución Pública.

ARTICULO 88: El Presupuesto General del Estado consiste en la estimación de los ingresos de caja y los recursos del crédito y la autorización máxima de los gastos aprobados por la Asamblea Legislativa, que podrán realizar las distintas Instituciones del Sector Público en el ejercicio anual correspondiente, a fin de ejecutar los programas de trabajo esenciales para el logro de los objetivos y metas definidas en cada uno de los niveles programáticos concordantes con las políticas del Estado en materia de desarrollo económico y social.

ARTICULO 89: El presupuesto obedece al principio de estricto equilibrio entre sus dos componentes, existiendo absoluta igualdad entre el total de los ingresos y el total de los gastos. Todo cambio en el presupuesto originalmente aprobado, ya

sea en los gastos o en los ingresos deberá también mantener el principio antes señalado. Para efecto de los ingresos, se requerirá el concepto de la Contraloría General de la República sobre la viabilidad del mismo.

ARTICULO 90: Se entiende en esta Ley por Compromiso Presupuestado toda obligación financiera o de cualquier otro orden adquirida por cuenta de una Institución Pública, que implique una erogación financiera a favor de terceros, con cargo al período fiscal vigente y que, necesariamente ese compromiso haya sido registrado en la respectiva partida del gasto, identificado éste con la clasificación y código correspondiente en el presupuesto de dicho período.

ARTICULO 91: Se entiende por Deuda Pública toda obligación financiera o económica adquirida por cuenta de las Instituciones Públicas a que se refiere el Artículo 87 de esta Ley ya sea real o contingente, interna o externa, que haya cumplido con las normas legales y disposiciones administrativas que regulan esta materia y puede originarse en:

- 1.- La contratación de empréstitos, obras, servicios, suministros o adquisiciones en general.
- 2.- La emisión de bonos, pagarés, letras y demás títulos valores del Estado y,
- 3.- El otorgamiento de fianzas y cualquier otra forma de garantía.

ARTICULO 92: Corresponderá al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República, dentro de sus respectivas atribuciones, mantener un seguimiento de todo el proceso de la ejecución presupuestaria, en lo administrativo, en la fiscalización, control, registro y evaluación física y financiera de los resultados alcanzados. A los efectos del seguimiento y control antes mencionado, las Instituciones Públicas a que se refiere el Artículo 87 de esta Ley, harán llegar antes del 15 de enero de cada año al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República proyecciones de flujo de fondos por mes, correspondiente al presupuesto vigente, las cuales serán evaluadas y actualizadas mensualmente por cada Institución Pública durante todo el período fiscal, conforme a la asignación presupuestaria ya autorizada.

En el caso de que se detecten incumplimientos en los calendarios de ejecución trazados por las propias Instituciones Públicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General de la República podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la retención de los pagos en base a las asignaciones trimestrales establecidas.

ARTICULO 93: La administración del presupuesto atenderá el principio de unidad de destino de los recursos, lo que además de implicar que a nivel del Gobierno Central todos los ingresos y los gastos deben estar consignados en el presupuesto, en el caso de los primeros, serán depositados en el Banco Central de la República del Tesoro Nacional en el Banco Nacional de Panamá contra los cuales se harán todos los pagos que el Gobierno Central tenga que efectuar para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones emanadas de las distintas unidades administrativas del Gobierno Central.

Las Entidades Descentralizadas así como los municipios se registrarán por el mismo principio de Unidad de Caja dentro de lo que le permite su autonomía administrativa y financiera de conformidad con el instrumento legal que las rigen.

PARAGRAFO: Los ingresos creados por leyes especiales los cuales tienen un destino específico su cobro se hará de acuerdo a la presente norma y su traspaso al ente beneficiario se hará siguiendo el mecanismo utilizado en las transferencias corrientes.

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS

ARTICULO 94: El presupuesto de ingresos cuyo cálculo se hará en base a caja, reflejará el total de los ingresos probables, en concepto de ingresos corrientes e ingresos de capital de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación y Codificación Presupuestaria del Ingreso Público emitido por el Ministerio de Planificación y Política Económica. Formarán parte del presupuesto general del estado los ingresos proveniente de servicios prestados por las Instituciones Públicas, denominados hasta la fecha como Fondos Incorporados.

ARTICULO 95: Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados es necesario incorporarlos en el presupuesto de ingresos y gastos a través del mecanismo de los créditos extraordinarios y conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no procederse según lo indicado se reflejarán como saldo en caja al final del periodo.

ARTICULO 96: Si en cualquier época del año fiscal, el Ministerio de Planificación y Política Económica, considere fundadamente que el total de efectivo de ingresos puede ser inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto del Gobierno Central, presentará al Consejo de Gabinete, con la asistencia de la Contraloría General de la República, un plan de reducción de gastos conducente a evitar el déficit previsto por él.

ARTICULO 97: Cuando los ingresos de una entidad pública descentralizada sean inferiores a lo presupuestado, al finalizar cada trimestre, su jefe superior debe presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República, un plan de medidas de ajustes de gastos conducente a superar dicha situación, el cual será sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, el que deberá considerar el plan presentado y adoptar las decisiones correspondientes en un término perentorio.

Para su ejecución dicho plan deberá contar con la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la que informará al Pleno de dicho Organismo.

ARTICULO 98: Todas las Instituciones Públicas enviarán al Ministerio de Planificación y Política Económica con un mes de anticipación a su entrada en vigencia copias del Proyecto de Ley, Decreto Ejecutivo o Resolución, por el cual se modifique

la base tarifaria de uno o más conceptos de sus ingresos o cuando se creare uno nuevo, con el propósito de efectuar las estimaciones correspondientes y hacer las recomendaciones pertinentes en el próximo presupuesto.

ARTICULO 99: El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos públicos y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En el caso de que así se hiciera, aún cuando se trate de depósitos a plazo fijo la Contraloría General procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándolos al Tesoro Nacional.

CAPITULO II

DE LOS GASTOS

Disposiciones Generales

ARTICULO 100: El Presupuesto de Gastos se ejecutará en base al concepto contable de compromiso antes definido como compromiso presupuestado.

ARTICULO 101: Las obligaciones, desembolsos, compromisos y cualquier gasto en que se incurra por cuenta de las Instituciones Públicas, sin estar autorizados en la forma que señala esta Ley, no serán reconocidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica ni tramitados por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 102: El Ministerio de Planificación y Política Económica presentará trimestralmente a la Presidencia de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa un informe analítico consolidado sobre el desarrollo de los programas y proyectos presupuestarios del Sector Público, con indicación de los logros programáticos, volúmenes de trabajo y del comportamiento de los ingresos, gastos e inversiones. La realización de esta tarea se hará en base a los informes de las Instituciones Públicas que forman cada sector, bajo la coordinación del Ministerio respectivo.

De la Asignación de los Gastos

ARTICULO 103: Las autorizaciones máximas de gastos contenidas en el presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro (4) trimestres del período fiscal y serán establecidas por el Ministerio de Planificación y Política Económica en función de los programas de trabajo, cronogramas de actividades y de acuerdo al comportamiento previsto en el presupuesto de ingresos.

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las Instituciones Públicas al Ministerio de Planificación y Política Económica según los procedimientos que éste establezca. En caso de no cumplirse oportunamente con la presentación de las solicitudes antes señaladas, dicho Ministerio procederá a determinar tales asignaciones.

ARTICULO 104: La Contraloría General mantendrá el control de los

compromisos presupuestados de cada trimestre, conforme a las sumas asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 105: Las Instituciones Públicas podrán solicitar redistribución de las asignaciones trimestrales al Ministerio de Planificación y Política Económica, quien las analizará y comunicará según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 106: Se exceptúa del procedimiento de asignaciones, los gastos que son cubiertos con donaciones en bienes y servicios, registrados en el presupuesto de ingresos y que en su ejecución no ingresan en efectivo a los fondos del Tesoro Público. En estos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Institución Pública beneficiada comunicará al Ministerio de Planificación y Política Económica el detalle de los bienes y servicios recibidos debidamente codificado al objeto de ingresos pertinente.
- b) El Ministerio de Planificación y Política Económica comunicará a la Contraloría General documentalmente, para que esta verifique y realice los registros a que haya lugar tanto en el Presupuesto como en la Contabilidad Gubernamental.

De los Gastos de Funcionamiento

ARTICULO 107: Queda prohibido el pago de cualesquiera gratificaciones, bonificaciones personales que no hayan sido decretadas conforme a las leyes generales preexistentes.

ARTICULO 108: Las Instituciones Públicas podrán solicitar al Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, la aprobación para efectuar cambios en sus Estructuras de Puestos para eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas y sobresueldos no incluidos y/o reglamentados en la presente Ley o leyes especiales, lo que requerirá la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Los cambios en las Estructuras de Puestos, sólo podrán ser solicitados por las Instituciones Públicas, hasta el 30 de Septiembre. La suma de las remuneraciones de las posiciones nuevas creadas en base a posiciones eliminadas, no deberá ser mayor al monto total de las eliminadas y las mismas deberán ajustarse al criterio de racionalización del Gasto Público.

El Ministerio de Planificación y Política Económica determinará la forma en que dichas solicitudes serán presentadas.

PARAGRAFO: Cuando los cambios en las estructuras de puestos impliquen traslados de partidas primero deberá obtenerse la aprobación de éstos, según los procedimientos establecidos para los traslados, antes de proceder a la modificación de la Estructura.

ARTICULO 109: Toda vacante que se produzca en las Instituciones

Públicas, sólo podrán ocuparse cuando hayan sido canceladas las vacaciones correspondientes al funcionario cuyo despido o renuncia, ocasionó la vacante. En estos casos, las vacaciones se liquidarán con base a la remuneración sobre la cual se le hacían las deducciones tributarias y demás establecidas por Ley.

ARTICULO 110: Todo funcionario público que tenga más de cinco (5) meses de vacaciones acumuladas hará uso de ellas por un mínimo de dos (2) meses en la actual vigencia presupuestaria; salvo los casos en que por necesidad del servicio el Ministro o Jefe de Institución considere prudente postergar el uso de las mismas a funcionarios bajo su responsabilidad, en cuyo caso se hará constar por escrito de la circunstancia.

La Contraloría General de la República fiscalizará el cumplimiento de esta norma.

PARAGRAFO: Las Instituciones Públicas tomarán las providencias del caso para otorgar vacaciones a los funcionarios bajo su responsabilidad a fin de disminuir el problema de vacaciones acumuladas.

ARTICULO 111: Se establece una escala salarial para el nivel Directivo de la Administración Pública de acuerdo a la clasificación aprobada para las instituciones que integran el Sector Público tal como se señala a continuación:

1.- Instituciones Grado A: Caja de Seguro Social, Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, Banco Nacional de Panamá, Instituto Nacional de Telecomunicaciones, Universidad de Panamá, Universidad Tecnológica, Contraloría General de la República, el Órgano Ejecutivo, la Administración de Justicia, la Asamblea Legislativa, Autoridad Portuaria Nacional y la Lotería Nacional de Beneficencia.

2.- Instituciones Grado B: Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Casinos Nacionales, Banco de Desarrollo Agropecuario, Banco Hipotecario Nacional, Corporación Azucarera La Victoria, Dirección de Aeronáutica Civil, Caja de Ahorros y Zona Libre de Colón.

3.- Instituciones Grado C: Dirección Metropolitana de Aseo, Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, Cemento Bayano, Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, Hipódromo Presidente Remón, Instituto de Mercadeo Agropecuario, Instituto Panameño de Turismo, Oficina de Regulación de Precios, Instituto Nacional de Deportes, Instituto Nacional de Cultura, Cítricos de Chiriquí, Instituto Nacional de Formación Profesional, Ferrocarril de Panamá, Corporación Financiera Nacional, Instituto de Seguro Agropecuario, Corporación de Desarrollo Integral de Bocas del Toro, Bingos Nacionales, Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, Consejo Nacional del Banano y Corporación de Desarrollo del Banano.

Para las Instituciones comprendidas en cada uno de los grados arriba descritos, la escala o nivel salarial es el siguiente:

A.- Para el Presidente de la República la escala salarial es la siguiente:

1.- En concepto de salarios, la suma mensual de B/.4,000.00.

2.- En concepto de Gastos de Representación, la suma mensual de B/.3,000.00.

Para los Vice-Presidentes de la República es el siguiente:

1.- En concepto de salarios, la suma mensual de B/.2,500.00.

2.- En concepto de Gastos de Representación, la suma mensual de B/.2,500.00.

B.- La escala salarial para los titulares del Grupo Grado A, con excepción del Presidente de la República y Vice-Presidentes de la República, la escala salarial es la que se precisa a continuación:

1.- Ministros, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Electoral, Procurador General y de la Administración, Contralor General, Directores y Gerentes Generales, Rector de la Universidad de Panamá, Rector de la Universidad Tecnológica devengarán mensualmente la suma de B/.3,000.00, en concepto de salarios y B/.2,000.00 como Gastos de Representación.

2.- Los Legisladores devengarán mensualmente la suma de B/.1,800.00 en concepto de salarios y B/.3,200.00 en Gastos de Representación.

3.- Los Vice-Ministros, Sub-Contralor General, Sub-Directores o Sub-Gerentes y los Vice-rectores de la Universidad de Panamá y la Tecnológica, devengarán mensualmente la suma de B/.2,000.00 en concepto de salarios y B/.1,500.00 en Gastos de Representación.

C.- La escala salarial para los titulares del Grupo Grado B es la siguiente:

1.- Los Directores o Gerentes Generales devengarán mensualmente la suma de B/.2,000.00 en concepto de salarios y B/.2,000.00 como Gastos de Representación.

2.- Los Sub-Directores o Sub-Gerentes devengarán mensualmente la suma de B/.2,000.00 en concepto de salarios y B/.1,500.00 como Gastos de Representación.

D.- La escala salarial para los titulares del Grupo Grado C, es la siguiente:

1.- Los Gerentes o Directores devengarán mensualmente la suma de B/.1,500.00, en concepto de salarios y B/.... 1,500.00 como Gastos de Representación.

2.- Los Sub-Gerentes o Sub-Directores devengarán mensualmente la suma de B/.1,500.00 en concepto de salarios y B/.1,000.00 como Gastos de Representación.

Las asignaciones a que tengan derecho por la Ley los funcionarios señalados en los párrafos anteriores, de este artículo sólo serán percibidos en la medida que el Presupuesto de la

presente vigencia contemple las asignaciones correspondientes; no obstante, con excepción del Presidente y de los Vice-Presidentes de la República, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Legisladores y el Contralor General de la República, ninguna persona que preste servicios en el Sector Público podrá devengar en concepto de Sueldos, Gastos de Representación y cualquier otra asignación una suma mayor que la señalada para el cargo de Ministro de Estado, sin perjuicio de lo que por Ley pueda tener derecho como sobresueldo.

Quedan comprendidos dentro de la excepción que señala el presente artículo, los Jefes de Misiones Diplomáticas que a la fecha de la presente Ley su remuneración exceda la de Ministro de Estado; también en el futuro aquellas Misiones Diplomáticas que por su naturaleza, el Organó Ejecutivo así lo determine.

ARTICULO 112: Los cargos de Sub-Directores Generales, Sub-Gerentes Generales, Directores Nacionales, Asesores y funcionarios de similar jerarquía no podrán devengar en concepto de sueldos, gastos de representación y cualquier otra asignación una suma mayor que la señalada para el cargo de Vice-Ministro de Estado.

ARTICULO 113: La remuneración a todo empleado o funcionario nuevo de Institución Pública no podrá en ningún caso ser mayor a la remuneración que percibía el funcionario que dejó vacante la posición; o en su defecto, a lo que determine la respectiva posición de acuerdo a la estructura de puestos, de los dos casos, el de menor cuantía.

ARTICULO 114: Ninguna persona entará a ejercer cargo alguno o iniciar labores en oficinas del Sector Público, sin que antes se hubiese emitido el Decreto de Nombramiento y tomado posesión del cargo de acuerdo al trámite administrativo establecido. Todo Decreto de Nombramiento de un nuevo servidor público, así como toda acción de personal que implique destitución, renuncia e insubsistencia, además de modificación al estado de un funcionario en ejercicio o variación en su remuneración, debe ser enviada al Ministerio de Planificación y Política Económica para su verificación y autorización y sólo tendrá efectividad fiscal con posterioridad a la fecha de ésta.

ARTICULO 115: No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones, de licencia con derecho a sueldo, o de licencia sin derecho a sueldo otorgada hasta por seis (6) meses.

ARTICULO 116: Las asignaciones para Sueldos de Personal Transitorio, se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal con funciones administrativas y en oficios diversos por un período no mayor a la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 117: Sólo podrán imputarse a la Partida de Honorarios, la remuneración en concepto de contratos con personas naturales, nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados ocasionalmente por profesionales independientes o funcionarios públicos siempre y cuando obtengan la licencia sin sueldo en la institución donde laboran y que dichos servicios sean prestados a una institución distinta a la propia que concede la licencia. Ningún contrato por servicios personales, ni modificación al mismo, podrá tener efecto retroactivo.

ARTICULO 118: Sólo tendrán derecho a Gastos de Representación los funcionarios públicos que ocupen como titulares los cargos de Presidente y Vice-Presidentes de la República, Ministros y Vice-Ministros de Estado; Secretarios Generales, Legisladores, Secretario y Sub-Secretario General de la Asamblea Legislativa; Rectores y Vice-Rectores de las Universidades Oficiales; Procurador General de la Nación; Procurador de la Administración; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; Contralor y Sub-Contralor General de la República; Magistrados del Tribunal Electoral; Gobernadores; Directores y Sub-Directores Generales de las Instituciones Descentralizadas; Director y Sub-Director General de la Policía Nacional; Director y Sub-Director General de la Policía Técnica Judicial (PTJ); Director y Sub-Director General del Servicio Aéreo Nacional; Director y Sub-Director General del Servicio Marítimo Nacional; Jefes de Zonas de la Policía Nacional; Director y Sub-Director General de Tránsito; Jefes de Misiones Diplomáticas; el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática ante los Estados Unidos de América; y funcionarios con jerarquía de Directores y Sub-Directores Nacionales, Directores Regionales y Provinciales y aquellos cargos que por Ley tengan derecho siempre que el Presupuesto vigente provea las asignaciones correspondientes.

ARTICULO 119: Corresponderá al Ministerio de Planificación y Política Económica a través de la Dirección de Desarrollo Institucional realizar el estudio correspondiente a fin de determinar los cargos o posiciones que tengan jerarquía de Direcciones Nacionales dentro de la estructura funcional y administrativa de las Instituciones Públicas.

ARTICULO 120: A los funcionarios distintos de los mencionados en el artículo 118, que antecede cuyas respectivas posiciones tengan asignadas en este presupuesto una partida de gastos de representación, se le transferirán la misma al concepto de Sueldo Fijo salvo aquellos casos en que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, en razón de las funciones que desempeñan, determine que no le corresponden tales emolumentos.

ARTICULO 121: Cuando por efecto del artículo anterior se requiera efectuar traslados de partidas y/o cambios en la estructura de puestos de las Instituciones Públicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica procederá previa solicitud de las mismas, al trámite correspondiente, tal como lo señala el artículo No. 108 de la presente Ley.

ARTICULO 122: Sólo se reconocerá sobretiempo por horas extraordinarias de trabajo cuando éste haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato del servidor público. Dicho sobretiempo no podrá exceder del 25% de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes pre-existentes.

El sobretiempo será remunerado a los servidores públicos, conforme se disponga en el Reglamento Interno, normas especiales o leyes pre-existentes de las respectivas instituciones, sólo cuando exista la partida presupuestaria con dicho objeto de gasto. Nunca se pagará una remuneración que exceda el 50% del sueldo de un mes.

ARTICULO 123: Cuando haya necesidad de contratar locales para el funcionamiento de oficinas públicas, el canon de arrendamiento deberá corresponder a los niveles de alquiler de la

localidad en donde está ubicado el inmueble dados por la libre oferta y demanda. Todo contrato de alquiler de locales que a la fecha esté en vigencia, será renegociado a su vencimiento, atendiendo la presente disposición.

ARTICULO 124: Los funcionarios del Servicio Exterior, no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el presupuesto, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicio en el país.

ARTICULO 125: No se pagarán viáticos, gastos de traslados e incidentales a los parientes o cónyuges de funcionarios nombrados en misión especial, o como representantes o delegados de la República en el exterior.

ARTICULO 126: De conformidad con el ordinal 2 del artículo 115 del Decreto de Gabinete No.35 de 10 de febrero de 1990, los Jefe de Misiones Diplomáticas sólo tendrán derecho a un (1) mes de excedentes.

ARTICULO 127: Cuando por cualquier motivo no se acredite embajada en una de nuestras Misiones Diplomáticas, el Encargado de Negocios, a.i. percibirá la mitad de los gastos de representación del Jefe de la Misión o trescientos balboas (B/.300.00) agregado a sus gastos de representación siempre que así resulte una mayor suma.

ARTICULO 128: Toda persona nombrada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso al país, por propia voluntad antes de ese término perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

ARTICULO 129: Cuando se viaje en Misión Oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Para Ministros, Miembros de la Asamblea Legislativa, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Presidente de la Corte Suprema, Contralor General, Presidente del Tribunal Electoral, Directores y Gerentes Generales y Funcionarios de similar o superior jerarquía.....	B/.55.00 diarios
Para Vice-Ministros, Sub-Contralor General, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Sub-Directores y Sub-Gerentes Generales y Funcionarios de similar o superior jerarquía.....	B/.45.00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/.500.00 y más.....	B/.35.00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/.350.00 a B/.499.00.....	B/.30.00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales menores de B/.350.00.....	B/.25.00 diarios

Quando la misión se cumple en un (1) día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y viáticos correspondientes a la alimentación. En el caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, podrá reconocerse el viático por concepto de alimentación, dependiendo del horario en que ella deba realizarse.

ARTICULO 130: En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el titular de la Institución Pública que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministro de la Presidencia, la petición de autorización en original y dos copias con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe tener la siguiente información: el o los nombres de los funcionarios que habrán de viajar, países a visitar, objeto del viaje, resultados esperados de la misión y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte de los viajes, por subsistencia diaria del funcionario y el detalle de la ruta o itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. Los viáticos serán los siguientes:

Para Ministros, Miembros de la Asamblea Legislativa, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Presidente de la Corte Suprema, Contralor General, Presidente del Tribunal Electoral, Directores y Gerentes Generales y Funcionarios de similar o superior jerarquía:

América Latina.....B/.140.00 diarios
Estados Unidos y Otros.....B/.175.00 diarios

Vice-Ministros, Sub-Contralor General, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Sub-Directores y Sub-Gerentes Generales y Funcionarios de similar jerarquía:

América Latina.....B/.130.00 diarios
Estados Unidos y Otros.....B/.150.00 diarios

Para otros funcionarios públicos:

América Latina.....B/.115.00 diarios
Estados Unidos y Otros.....B/.125.00 diarios

ARTICULO 131: Las transferencias corrientes y de capital serán consignadas en el Presupuesto de cada ministerio coordinador del sector a la cual pertenece la entidad beneficiaria de acuerdo al ordenamiento establecido por el Ministerio de Planificación y Política Económica, para efectos únicamente del registro e información sectorial.

ARTICULO 132: Los recursos provenientes de las transferencias corrientes y de capital concedidas por el Gobierno Central a otras Instituciones Públicas, serán puestas a disposición de éstas a solicitud de las mismas, de acuerdo con los procedimientos y controles establecidos en los Artículos 103, 104 y 105 de esta Ley.

ARTICULO 133: Cuando las operaciones de las Instituciones Descentralizadas reflejen un superávit o excedente, debe-

rán transferir al Tesoro Nacional una parte de dichos excedentes dentro del año correspondiente o en el primer trimestre del año subsiguiente. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República conjuntamente con el Ministerio de Planificación y Política Económica velarán por el cumplimiento de esta disposición y determinarán en cada caso particular el monto del excedente que será transferido al Tesoro Nacional.

ARTICULO 134: Cuando se trate de transferencias a personas naturales o jurídicas y a organismos internacionales, el Ministerio respectivo autorizará la disposición de dichos recursos y llevará un registro y control de los desembolsos, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General.

ARTICULO 135: Las sumas para cubrir las indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el presupuesto de la Institución Pública respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el presupuesto en vigencia.

Quando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto de la Institución Pública respectiva hasta su cancelación.

De los Gastos de Inversión

ARTICULO 136: Los egresos del Presupuesto de Inversiones en las Instituciones Públicas, se ajustarán a las clasificaciones programáticas y al Manual Clasificador del Objeto del Gasto, preparados por el Ministerio de Planificación y Política Económica, tanto en la ordenación de los gastos como en la presentación de los informes.

ARTICULO 137: Cuando las inversiones sean efectuadas por administración, la Institución Pública ejecutora deberá presentar la estructura de puestos al Ministerio de Planificación y Política Económica previo al inicio de la obra y eliminará dichos puestos una vez concluidos los trabajos de la obra. El Ministerio de Planificación y Política Económica en base al cronograma de trabajo velará para que dichas eliminaciones se realicen y no sean incorporados dichos puestos al Presupuesto de Funcionamiento de la Institución Pública en cuestión.

ARTICULO 138: Se faculta a la Contraloría General de la República para que proceda a transferir a la partida presupuestaria de Sueldo Fijo (001), de funcionamiento, al personal cargado a las partidas presupuestarias de inversiones de Sueldo Fijo (001) y al personal eventual (002) que al momento de promulgarse la presente Ley formen parte de las estructuras de puestos de las Instituciones Públicas.

Sólo permanecerá financiado con recursos del presupuesto de inversiones el personal asignado a las oficinas ejecutivas de proyectos de inversión ejecutoras parcialmente con recursos provenientes de organismos internacionales de financiamiento hasta tanto concluya la ejecución de cada programa en particular.

ARTICULO 139: Todas las Instituciones Descentralizadas pagarán directamente a sus contratistas o acreedores previa presentación de cuentas por medio de cheques girados contra la

cuenta correspondiente en el Banco Nacional de Panamá. Cuando una Institución Pública deba pagar en forma de Carta de Crédito por compras y otras operaciones que efectúe al exterior, la gestión administrativa para la solicitud de apertura del crédito correspondiente deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Planificación y Política Económica y refrendada por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 140: El pago centralizado a los contratistas o acreedores de los Ministerios y demás dependencias de la unidad presupuestaria Gobierno Central, se hará efectivo por medio de cheques girados con cargo a la cuenta correspondiente en el Banco Nacional de Panamá, previa presentación de Cuentas contra el Tesoro Nacional, tramitada por la Contraloría General de la República y autorizada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 141: No se autorizarán pagos con cargos a los respectivos presupuestos de inversión de las instituciones públicas, sin la presentación de la cuenta correspondiente a obras o avances de obras, efectivamente realizadas, y examinadas por la Contraloría General. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados se requerirá el concepto previo del Ministerio de Planificación y Política Económica y de la Contraloría General.

ARTICULO 142: El Ministerio de Planificación y Política Económica mantendrá el seguimiento y evaluación permanente sobre la ejecución de los proyectos para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo proyectado. Para ello las Instituciones Públicas enviarán los informes necesarios, en la forma y periodicidad que dicho Ministerio establezca. En el caso de que se detecten incumplimientos en los calendarios de ejecución trazados por las propias Instituciones Públicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la retención de los pagos en base a las asignaciones trimestrales establecidas.

ARTICULO 143: Quince días antes del inicio de cada trimestre, con excepción del primer trimestre del año, todas las Instituciones Públicas deben presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica para su evaluación y aprobación las solicitudes de asignaciones trimestrales para cada proyecto. Las solicitudes deberán ir acompañadas de un informe completo preparado por la institución respectiva, de lo realizado a la fecha, indicando lo gastado, así como la descripción del avance físico de cada proyecto. Así mismo, deberán presentar un plan de trabajo, de lo que van a realizar en el próximo trimestre. Este informe será la base para la autorización final de las asignaciones.

PARAGRAFO: Las adiciones a las obras que aumenten el costo total del proyecto debe ser presentado al Ministerio de Planificación y Política Económica para su análisis y consecuente gestión.

ARTICULO 144: El finiquito de los contratos de obras realizadas por particulares lo hará la Contraloría General de la República de acuerdo al acta de recibo a satisfacción después de comprobar que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el contrato. Así mismo, tomará las providencias necesarias para que los intereses del Estado queden salvaguardados mientras dure el periodo de garantía establecido en la fianza o en el contrato. La Contraloría General de la República fiscal-

lizará la terminación de las obras que las Instituciones Públicas efectúen por administración debiendo precisar el costo final de las mismas.

ARTICULO 145: Los gastos y proyectos financiados con recursos provenientes de crédito por contratar, sólo podrán asignarse una vez cumplido el procedimiento de contratación de los mismos.

ARTICULO 146: La adquisición por parte de las Instituciones Públicas de vehículos y cualesquiera otras maquinarias o equipos, se hará de acuerdo a un detalle específico del Gasto Según su Objeto, que el Ministerio de Planificación y Política Económica proporcionará a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 147: La adquisición o arrendamiento por parte de las Instituciones Públicas de bienes, equipo, servicios, sistemas y consultorias de procesamiento automático de datos se harán fundamentados en un estudio, el cual será evaluado y dictaminado técnicamente por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 148: Las transferencias de Capital a los Consejos Municipales destinadas a cubrir inversiones múltiples de desarrollo local en los 510 corregimientos del país, a razón de B/.2,000.00 por Corregimientos, serán asignadas en el trimestre correspondiente y autorizado su desembolso por el Ministerio de Planificación y Política Económica previa solicitud de los Municipios con detalle de los proyectos formulados para estos corregimientos.

Los proyectos que presenten los municipios deberán estar orientados a la satisfacción de aspiraciones locales debiendo en cada caso contar con la aprobación expresa de los respectivos Consejos Municipales y de las respectivas Juntas Comunales.

De los Traslados de Partidas, de los Créditos Adicionales y de las Modificaciones al Presupuesto

ARTICULO 149: Las solicitudes de traslados de saldos disponibles entre las partidas presupuestarias del Presupuesto de Egresos, serán presentadas al Ministerio de Planificación y Política Económica para su evaluación y respectivas recomendaciones, por la Institución Pública interesada del Gobierno Central o del Sector Descentralizado. Dichas solicitudes deberán presentarse hasta el 30 de septiembre del período en vigencia.

Los traslados de partidas relativos a cambios en la Estructura de Puestos, se harán hasta el 30 de septiembre del Ejercicio Fiscal; según lo dispuesto en el Artículo 108 de esta Ley.

Las solicitudes de traslados de partidas deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) No se podrá transferir recursos a un objeto de gasto no previsto en el respectivo presupuesto, según lo dispone el Artículo 273 de la Constitución Política.

b) Las Partidas de Gastos de Funcionamiento podrán

ser trasladadas entre sí de acuerdo a solicitud justificada por las Instituciones Públicas.

c) Quedan excluidas de la norma anterior las partidas destinadas a Sueldos Fijos, Servicios Básicos, Transferencias Corrientes y en general, las destinadas al cumplimiento de las demás obligaciones contractuales de las Entidades Públicas.

d) Las Partidas de Funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

e) Los montos no utilizados de las partidas del servicio de la Deuda Pública, sólo podrán ser empleados para nuevos servicios de la Deuda.

f) Las Partidas de Inversiones podrán trasladarse entre sí de acuerdo a solicitud justificada por las Instituciones Públicas.

g) Los traslados menores al 1% de la asignación trimestral de las distintas actividades o proyectos que se refiere a los gastos variables, no requerirán de la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

h) Se prohíbe trasladar saldos disponibles a las partidas del Objeto del Gasto codificadas en el grupo de Asignaciones Globales.

ARTICULO 150: Los traslados de saldos disponibles entre las partidas presupuestarias serán autorizadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica, previa consulta a la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad del saldo no comprometido y la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Aquellos traslados que involucren modificaciones en la estructura de puestos o traslados de partidas entre instituciones deberán ser además, autorizados por Decreto expedido por el Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 151: Los Créditos Suplementarios o Extraordinarios al Presupuesto General del Estado, serán solicitados por el Órgano Ejecutivo y aprobados por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Las solicitudes de Crédito Suplementales o Extraordinarios, serán presentados a partir del segundo trimestre del periodo en vigencia.

ARTICULO 152: Los Créditos Extraordinarios que se fundamenten en la reconsideración del estimado del Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central o de cualquier Institución Descentralizada, el Órgano Ejecutivo se basará en un informe favorable que solicitará a la Contraloría General de la República. Este organismo deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que reciba la solicitud del Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 153: Para efectuar ajustes en el Presupuesto General del Estado originados por alguna de las causas que a continuación se detallan, el Órgano Ejecutivo preparará un proyecto de modificación que será sometido a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa:

a) Reducciones de gastos derivados de disminuciones en los niveles de ingresos previstos que apruebe el Consejo de Gabinete, de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 95 y 96 de esta Ley.

b) Creación de un objeto de gasto no previsto en el presupuesto original, aún cuando esta acción no aumente el monto total de recursos asignados a la institución.

c) Cuando se prevea un incremento en el rendimiento de los ingresos corrientes, si fuese necesario elevar el uso del Crédito Público.

d) Modificaciones al Presupuesto Autorizado en el Gobierno Central, que se traducen en una reducción del monto de una o más instituciones, con el propósito de incrementar otra u otras, pero que no modifican el monto de la unidad presupuestaria Gobierno Central.

e) Cuando se creare una nueva Institución Pública.

ARTICULO 154: Los proyectos de modificación a la Ley de Presupuesto General del Estado serán aprobados o rechazados por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

PARAGRAFO: Los movimientos y cambios de partidas señaladas en los artículos precedentes requerirán la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

CAPITULO III

De la Fiscalización

ARTICULO 155: Las Instituciones Públicas remitirán a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Planificación y Política Económica, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, con todos los detalles que sean solicitados, especialmente la información referente a sus Ingresos, Gastos, Inversiones, Deuda Pública, Flujo de Caja y Gestión Administrativa.

Igualmente deberán presentar dentro de los primeros quince (15) días, al vencimiento de cada trimestre, una copia de sus Estados Financieros. La Contraloría General informará trimestralmente de todo lo anterior a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 156: Las Entidades Públicas de Financiamiento podrán otorgar facilidades de crédito a las Instituciones Públicas, únicamente de acuerdo con los montos y líneas de créditos previstos por el Ministerio de Planificación y Política Económica, basados en el Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones de la respectiva Institución solicitante.

ARTICULO 157: Las Instituciones de Crédito a que se refiere el artículo anterior, suministrarán al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General, en los cinco (5) primeros días de cada mes, un informe mensual que refleje el movimiento de las cuentas bancarias de las Instituciones Públicas.

ARTICULO 158: Cualquier autorización de erogación de fondos o aprobación de documentos de compromiso cuyo refrendo haya sido previamente negado por la Contraloría General, no deberá comprometerse ni hacerse efectivo el pago por ningún medio, ni con cargo a ninguna cuenta bancaria oficial.

ARTICULO 159: La Contraloría General no refrendará ningún documento relativo a viajes al exterior de funcionarios públicos sin la debida constancia de aprobación del mismo por el Ministerio de la Presidencia, conforme al Artículo 130 de la presente Ley. Para estos efectos, dicho Ministerio enviará copia de la Resolución o nota de aprobación a la Contraloría General o a su representante en la Institución respectiva.

ARTICULO 160: Todas las Instituciones Públicas están obligadas a observar los sistemas y procedimientos que la Contraloría General establezca para controlar la administración presupuestaria y financiera del Estado.

De las Responsabilidades y Sanciones

ARTICULO 161: Las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio para el personal responsable de la gestión administrativa de las Instituciones Públicas y su incumplimiento será considerado una falta administrativa grave. El Ministerio de Planificación y Política Económica o la Contraloría General de la República determinarán los casos de incumplimiento y comunicarán al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia, la opinión al respecto, para lo que se considere pertinente.

ARTICULO 162: El servidor público que autorice ejecutar gastos en contravención de las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulen, será responsable civilmente de los perjuicios patrimoniales que sufra la respectiva Institución Pública, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa y penal correspondiente.

ARTICULO 163: Cuando del examen practicado por unidades de la Contraloría General, resulte evidente que un servidor público ha dejado de cumplir con las disposiciones de la presente Ley se hará una relación de los hechos y se dejará constancia en el informe que se elabore, de manera que se le permita al titular o máxima autoridad de la Institución Pública respectiva el conocimiento y evaluación de los hechos para la aplicación de las sanciones administrativas de suspensión o destitución del cargo según el caso. La sanción se aplicará evaluando el grado de inobservancia de las disposiciones que corresponden al asunto de que se trate, así como el del incumplimiento de las atribuciones y deberes que le competen al servidor público por razón de sus específicas funciones administrativas.

El titular comunicará al Contralor General dentro del término de diez (10) días hábiles después de recibido el informe, la sanción administrativa impuesta para los fines de registro. Cuando se omita la imposición de la sanción disciplinaria el Contralor General lo comunicará al Presidente de la República para las medidas que el asunto amerite.

Disposiciones Varias

ARTICULO 164: Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que instruya al Banco Nacional de Panamá a descon-

tar mensualmente de las cuentas corrientes de las Instituciones Públicas, las sumas de dinero correspondientes a su cuenta de consumo de Servicios Básicos en general, Contribuciones a la Seguridad Social y Aportes al Gobierno Central, de conformidad a las autorizaciones aprobadas en sus respectivos presupuestos.

Se incluye en esta disposición las transferencias o aportes a favor de instituciones públicas, consignadas en los presupuestos de las instituciones receptoras como parte de sus ingresos así como los establecidos por leyes especiales.

La Contraloría General de la República vigilará el cumplimiento y efectividad de esta medida.

ARTICULO 165: El servidor público que fuera nombrado para prestar servicios en una entidad del Estado y se encuentra laborando en otra, podrá ser transferido a esta última mediante solicitud formulada al Ministerio de Planificación y Política Económica, por la Institución que hizo el nombramiento, la aceptación de la Institución receptora y la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 166: Los contratos celebrados por las Instituciones Públicas deberán cumplir con las normas relativas a las contrataciones públicas contenidas en el Código Fiscal, Leyes especiales o disposiciones reglamentarias y estar refrendados por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 167: A los efectos de cancelar o refinanciar la deuda reconocida con proveedores, el Ministerio de Planificación y Política Económica conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, someterá a la consideración del Consejo de Gabinete un estudio sobre las alternativas más viables, incluida la emisión de documentos, a fin de cumplir con tal propósito. Además, en la medida en que la situación de los ingresos públicos lo permita se procederá a través del mecanismo del crédito extraordinario establecido en los Artículos 150 y 151 de la presente Ley a autorizar las erogaciones que cubrirían los referidos créditos reconocidos.

ARTICULO 168: Esta Ley es de orden público e interés social y tiene efecto retroactivo a partir del primero de agosto de 1990.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de abril de mil novecientos noventa.

Handwritten signatures and official stamps including 'SECRETARIO GENERAL', 'PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA', and 'MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA'.